



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN EN  
MATERIA DE NARCOCRIMINALIDAD ENTRE  
EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN Y  
EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DEL  
NEUQUÉN**

El Ministerio Público Fiscal de la Nación (MPFN), representado en este acto por el Secretario de Coordinación Institucional de la Procuración General de la Nación, doctor Juan Manuel Olima Espel, con domicilio en la calle Tte. Gral. J.D. Perón 667 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Ministerio Público Fiscal de la provincia del Neuquén (MP Neuquén), representado en este acto por el Fiscal General, doctor José Ignacio Gerez, con domicilio en Leloir y Entre Ríos de la ciudad de Neuquén, provincia homónima; conjuntamente denominadas las PARTES, a acuerdan celebrar el presente convenio específico de cooperación en materia de narcocriminalidad, al tenor de los siguientes considerandos.

Consideraciones preliminares:

La Constitución Nacional y la ley provincial de Neuquén 2893 les asignan a las PARTES el rol de garantes de una administración de justicia oportuna y eficaz.

Las PARTES poseen la capacidad institucional y administrativa para encarar proyectos en conjunto y colaborar para el cabal cumplimiento de sus funciones; así como la facultad de establecer y fomentar la relación de cooperación con otros organismos; y se encuentran facultadas para suscribir convenios de cooperación;



tal como lo han expresamente plasmado en el Convenio Marco suscripto en el día de la fecha.

La ley 26.052 de desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes (BO 31/08/2005) introdujo importantes cambios con relación a la competencia federal u ordinaria para la investigación de los ilícitos reprimidos en el Régimen Penal de Estupefacientes.

Puntualmente, se previó que las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires asuman la competencia penal de ciertos delitos previstos por la ley 23.737 y, en consecuencia, implementen el traspaso parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes del ámbito federal al ámbito provincial.

Los delitos involucrados en esta modificación fueron los delitos de tenencia simple y tenencia para consumo personal de estupefacientes (art. 14 de la ley 23.737) y el comercio de estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor (art. 5 de la ley 23.737), entre otros.

Los delitos de tráfico ilícito que excedan el menudeo, el contrabando de estupefacientes y los restantes delitos previstos en la ley 23.737 se mantienen dentro del ámbito de la competencia federal.

La provincia del Neuquén adhirió a la ley 26.052 y la implementó mediante la ley provincial 3.488.

La experiencia adquirida hace necesario realizar acciones que posibiliten a los fiscales que integran las PARTES tomar conocimiento de hechos que, por su envergadura, corresponden a las respectivas competencias y de este modo avanzar hacia la determinación de ilícitos más complejos.

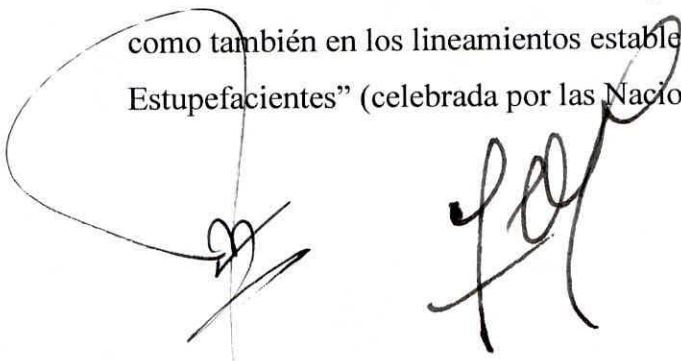
Por ello, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO. CREACIÓN DE EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN.**

El presente tiene como objetivo coordinar los mecanismos institucionales necesarios para constituir Equipos Conjuntos de Investigación (ECI) en el ámbito de la provincia del Neuquén en materia de narcocriminalidad, de acuerdo a los recursos humanos y materiales disponibles con el fin de desarrollar en forma conjunta acciones tendientes a potenciar y perfeccionar la persecución penal respecto de la investigación de hechos ilícitos vinculados a la narcocriminalidad que impacten en los procesos en los que intervengan fiscales federales del MPFN y fiscales del MP de Neuquén.

**SEGUNDA. MARCO JURÍDICO.**

Los ECI poseen fundamento legal en el artículo 9 -inciso "c"- de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 (ley 24.072) y en los artículos 18.4 y 19 de la Convención de Palermo contra la Delincuencia Organizada Transnacional (ley 25.632), así como también en los lineamientos establecidos por la "Convención Única sobre Estupefacientes" (celebrada por las Naciones Unidas el 30 de marzo de 1961,





enmendada por el Protocolo de 1972); así como en el Código Procesal Penal Federal (art. 117) donde se ha incorporado la creación de los ECI.

### **TERCERA. IMPLEMENTACIÓN: ACTA DE CONFORMACIÓN DE ECI.**

En todos aquellos casos en los cuales el MPFN y el MP de Neuquén compartan la necesidad de conformar un ECI bajo los términos del presente convenio, se deberá labrar un acta donde conste la información del ECI, su objeto, los integrantes, período de funcionamiento, fiscales a cargo y demás circunstancias que estimen acordar, tendientes a resguardar la legalidad de su actuación, contando para ello con la asistencia de la PROCUNAR del MPFN y la Unidad Fiscal de Narcocriminalidad del MP de Neuquén.

En este marco, los titulares de la Procuraduría de Narcocriminalidad (PROCUNAR), en representación del MPFN, y de Unidad Fiscal de Narcocriminalidad, en representación del MP de Neuquén, se encuentran facultados para la conformación de las actas de implementación de Equipos Conjuntos de Investigación y, eventualmente, coordinar con las demás fiscalías o dependencias del MPFN y del MP de Neuquén las acciones necesarias para su implementación práctica y operativa.

### **CUARTA. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.**

Las PARTES se comprometen a resguardar la confidencialidad de la información criminal a la que tengan acceso. Asimismo, se comprometen a guardar el más estricto secreto de las tareas efectuadas y de la información recibida en el marco de las actividades y proyectos desarrollados a través de la presente. Esos deberes se extienden a todos los empleados y funcionarios intervinientes.



#### **QUINTA. GRATUIDAD.**

El presente acuerdo no implica erogaciones presupuestarias ni financieras para las PARTES. Las obligaciones que pudieran surgir serán objeto de previsión expresa en actas complementarias o convenios específicos que se celebren.

#### **SEXTA. AUTONOMÍA.**

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este acuerdo, las PARTES mantienen la individualidad y autonomía que sus respectivas unidades técnicas, administrativas, de ejecución y presupuestarias, y por lo tanto asumirán, en forma individual las responsabilidades propias que les incumben.

#### **SÉPTIMA. VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN. DOMICILIO LEGAL.**

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogados automáticamente por períodos iguales. Cualquiera de las PARTES podrá rescindirlo, notificando a la otra por medio fehaciente, con una anticipación de treinta (30) días sin que ello genere deber alguno. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente convenio no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo. La rescisión no interrumpirá las actividades y/o proyectos que se encuentren en curso de ejecución, en tanto éstos no prevean dicha posibilidad.

#### **OCTAVA. DOMICILIO LEGAL.**

A los efectos de este convenio, las PARTES constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezamiento, donde darán por válidas todas las notificaciones y diligencias que fuere necesario realizar.



MINISTERIO PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN  
REPÚBLICA ARGENTINA



MINISTERIO  
PÚBLICO  
**FISCAL**  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Neuquén, a los 27 días del mes de agosto de 2025.